COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL

DIRECCION ACADEMICA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR

COLEGIO DE BACHILLERES

AGOSTO 2008

PRESENTACIÓN

El Decreto No 95 de la H. II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, crea el Colegio de Bachilleres, como un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y lo faculta según Reforma en el Periódico Oficial del 15 de mayo de 2002 a:

- Establecer, promover, organizar, administrar y sostener Planteles en los lugares del Estado que estime conveniente.
- Impartir educación del tipo medio superior, en las distintas modalidades.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado, por los Planes y Asistencia Académica, Técnica y Pedagógica que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto en este mismo Decreto.

El crecimiento del Subsistema Colegio de Bachilleres va a la par con el desarrollo del Estado, lo que representa al día de hoy ser la institución que atiende a más el 50 % de la población estudiantil del Nivel Medio Superior, asumiendo una responsabilidad social muy grande y planteando retos aún mayores, garantizando una formación integral de nuestros estudiantes al repercutir de manera directa en el desarrollo social de las comunidades en donde el Colegio tenga una representación, ofreciendo servicios educativos bajo diferentes modalidades como son el sistema escolarizado, la Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) y la educación abierta; cada una de ellas en diferentes puntos estratégicos de la geografía estatal.

El reto que implica garantizar la cobertura con equidad, la calidad de los servicios educativos y la pertinencia de los programas de estudio, crea la necesidad para todo el sector educativo de instrumentar acciones que permitan mantener a los estudiantes en los Planteles, elevar el aprovechamiento académico y los índices de eficiencia terminal. El Colegio de Bachilleres responde a esta necesidad con estrategias que involucran

acciones tanto de carácter preventivo como correctivo. Para medir la eficiencia de estas acciones se han establecido diversos instrumentos o parámetros comúnmente denominados Indicadores Educativos, siendo los tres más relevantes: el Índice de Reprobación, Índice de Deserción y la Eficiencia Terminal.

Bajo este contexto y con la intención de responder a esta necesidad se conciben los Servicios Académicos Integrales.

IDENTIFICACIÓN

Los Servicios Académicos Integrales son actividades de carácter académico que complementan la oferta educativa del COBAQROO, dirigida principalmente a usuarios cuyas características particulares requieren de una atención diferenciada. Estas se clasifican en servicios de carácter interno y externo; los resultados de los primeros impactan sobre los indicadores académicos del COBAQROO y los segundos representan un beneficio social muy significativo para el Colegio; siendo los que a continuación se especifican:

SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNO (IMPACTO ACADÉMICO)	SERVICIOS DE CARÁCTER EXTERNO (IMPACTO SOCIAL)
a) Sistema de Enseñanza Abierta COBAQROO (SEA). b) Asesorías Académicas. c) Cursos de Nivelación Académica (CNA). d) Transito entre Modalidades Educativas: Escolarizada y Abierta.	e) Centro de Enseñanza de Idiomas Bachilleres (CEIB) f) Cursos y Talleres de Capacitación a la Población Abierta. g) Aquellos Servicios que resulten de Convenios entre el COBAQROO y otras Instituciones.

El Centro de Servicios Académicos Integrales (CSAI), se crea en el año 2004 con el objeto de proporcionar un servicio académico integral a la población estudiantil y al mismo tiempo mejorar los Indicadores Educativos del COBAQROO. Todas las actividades están fundamentadas en las normas y programas establecidos por la Dirección General.

ORGANIGRAMA

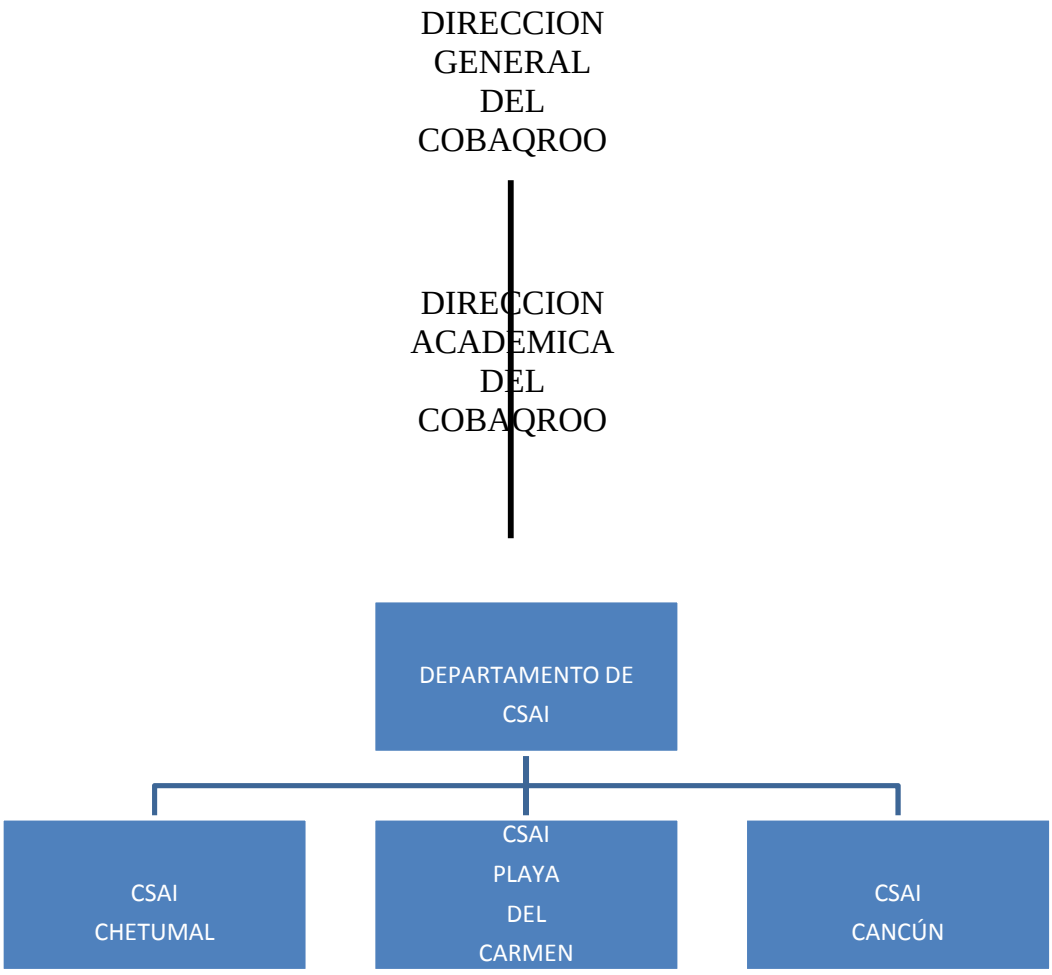

El Departamento de los Centros del Centro de Servicios Académicos Integrales (CSAI) es el órgano encargado de regular y supervisar la correcta operatividad de los servicios académicos que se ofrecen en los diferentes Centros Educativos existentes en el COBAQROO.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Proporcionar servicios académicos de acreditación curricular y Asesorías a la población estudiantil que requiera de una atención educativa diferenciada, que permita la mejora de los indicadores Educativos del COBAQROO.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Consolidar la operación de los Servicios de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres de Quintana Roo, agregando a su oferta académica, el Servicio de Asesorías del Modelo Académico del Subsistema de Preparatoria Abierta.

- Disminuir los indicadores de reprobación y deserción escolar mejorando la eficiencia terminal del COBAQROO, atendiendo a los estudiantes que hayan agotado todas las opciones de acreditación de la Modalidad Escolarizada mediante cursos intensivos de Nivelación Académica, que les permita continuar sus estudios de manera regular en sus Planteles de origen.

- Facilitar el transito de estudiantes entre las modalidades escolarizada y abierta, mediante la oferta de un recurso de acreditación extraordinario que ayude a mejorar los indicadores educativos de bajas y eficiencia terminal.

- Ofertar a la población estudiantil el servicio de Asesorías académicas que aproveche la infraestructura física instalada y la experiencia en materia educativa del COBAQROO.

- Ofertar a la población en general el servicio de Asesorías académicas especializadas Preparatoria Abierta bajo el modelo de la SEP, aprovechando la infraestructura física instalada y la experiencia en materia educativa del COBAQROO.

- Ofertar a la población el servicio de registro de participación y evaluación de competencias para la acreditación de conocimientos equivalentes al Bachillerato conforme a la normatividad del acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública.

- Ofertar a la población en general, estudiantes del Nivel Medio Superior, personal docente, administrativo y/o público en general capacitación y/o actualización a través de cursos y talleres programados de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, Fracción XI del Decreto Número 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en fecha 27 de agosto de 1980, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 30 de agosto de ese mismo año, modificado mediante decreto número 04 publicado en el Periódico Oficial el 15 de mayo del año 2002, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, y con base a lo establecido en el Artículo 9 fracción IX, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, vigente, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS ACADÉMICOS INTEGRALES DEL COLEGIO DE BACHILLERES (CSAI)

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Servicios Académicos Integrales (CSAI), es una entidad que forma parte de la estructura académica del Colegio de Bachilleres y deberá desarrollar actividades de carácter académico integral ofreciéndolas principalmente para aquellos usuarios cuyas características particulares requieren de una atención diferenciada.

Artículo 2. El Departamento de los Centros de Servicios Académicos Integrales (CSAI) es el órgano encargado de regular y supervisar la correcta operatividad de los servicios académicos que se ofrecen en los diferentes centros educativos existentes de esta modalidad en el COBAQROO.

Artículo 3. El Centro de Servicios Académicos Integrales (CSAI), ofrece los siguientes servicios:

I. Sistema de Enseñanza Abierta COBAQROO (SEA).
II. Asesorías Académicas.
III. Cursos de Nivelación Académica (CNA).
IV. Transito entre Modalidades Educativas: Escolarizada y Abierta.
V. Centro de Enseñanza de Idiomas Bachilleres (CEIB)
VI. Cursos y Talleres de Capacitación a la Población Abierta.
VII. Aquellos Servicios que resulten de Convenios entre el COBAQROO y otras

Instituciones.

Artículo 4. Para objeto del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

ALUMNO o ESTUDIANTE: Toda persona que se inscribe en un CSAI específico del COBAQROO.

ALUMNO EN BAJA TEMPORAL: Es aquel alumno que suspende temporalmente sus estudios por solicitud voluntaria.

ALUMNO EN BAJA DEFINITIVA: Es aquel alumno que agota las oportunidades de acreditación, que rebasa el tiempo máximo para concluir su bachillerato , o bien, infringe los Reglamentos del COBAQROO.

ASESORIAS ACADÉMICAS: Se concibe como un servicio académico opcional a través del cual el Asesor interactúa con él o los estudiantes para propiciar aprendizajes significativos que redundan en su desarrollo individual y social. Es el proceso en el que se orienta a los sujetos para que se relacionen con el conocimiento.

ASPIRANTE: Toda persona que solicita ingreso a un CSAI.

BAJA: Es la suspensión de la relación entre el alumno y el COBAQROO.

CALENDARIO ESCOLAR: Es la distribución de los días de Asesorías, festivos, vacaciones, y actividades académicas de observancia obligatoria en todos los CSAI.

CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES (CEIB): Es un centro que ofrece la enseñanza de idiomas como segunda lengua.

CENTRO DE SERVICIOS ACADÉMICOS INTEGRALES (CSAI): Es una entidad que forma parte de la estructura académica del Colegio de Bachilleres y desarrolla actividades de carácter académico integral ofreciéndolas principalmente para aquellos usuarios cuyas características particulares requieren de una atención diferenciada.

COBAQROO: Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA (CNA): Servicio académico que consiste en la implementación de cursos intensivos basados en los programas de estudios de las diferentes asignaturas del plan de estudios vigente del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS: Es el reconocimiento oficial a los estudios realizados en otros Subsistemas de Educación Media Superior, dentro del Sistema Educativo Nacional.

EGRESADO: Es aquella persona que cursó y acreditó todo el plan de estudios del COBAQROO.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSaD): Es un sistema formal de enseñanza, donde el estudiante es apoyado en su formación a través de un Asesor por área de conocimiento, mismo que organiza la actividad de aprendizaje en tres momentos: Asesoría grupal, Asesoría individual y trabajo independiente del alumno, haciendo uso de materiales impresos, cintas grabadas en audio y video, comunicación mediada por computadora y emisiones por televisión.

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE: Es el medio que permite conocer el avance y dificultades del estudiante en su proceso de aprendizaje y además proporciona los elementos para decidir la acreditación de los conocimientos demostrados.

EVALUACIÓN POR UNIDAD: Es una evaluación solicitada por el estudiante previa autorización del Asesor que comprende lo visto en una unidad de acuerdo al programa de estudios vigente del COBAQROO de la asignatura del semestre que cursa.

EVALUACIÓN GLOBAL: Es una evaluación solicitada por el estudiante previa autorización del Asesor que comprende todas las unidades del programa de estudios vigente de la asignatura del semestre que cursa.

MODALIDAD: Tipo de servicio al cual está inscrito y pertenece un alumno o estudiante.

INSCRIPCIÓN: Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su relación con el COBAQROO y puede ser: por nuevo ingreso, por tránsito entre modalidades, por cambio de adscripción, por revalidación de estudios y por trámite de equivalencia.

PLANTEL: Órgano académico administrativo encargado de impartir educación media superior.

PLAN DE ESTUDIOS: Es el instrumento mediante el cual se seleccionan, se organizan

y ordenan, para fines del proceso de enseñanza-aprendizaje los componentes de formación básica, formación propedéutica y formación para el trabajo (capacitación), que integran el modelo académico vigente del COBAQROO.

PROGRAMA DE ESTUDIOS: Es el documento académico-normativo en el que se señalan los propósitos, contenidos y criterios de evaluación a desarrollar en cada asignatura o módulo del plan de estudios.

REFORMA CURRICULAR: Actualización de planes y programas de estudios del COBAQROO.

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS: Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa (federal o estatal) otorga validez oficial a aquellos estudios que se realizan en el extranjero.

REINSCRIPCIÓN: Es el proceso mediante el cual el alumno da continuidad sin interrupción a su relación académica con el COBAQROO.

SEMESTRE: Es el lapso de seis meses que comprende un período escolar.

SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA: Es un servicio integrado al CSAI. Opción que ofrece el Colegio a toda la Comunidad y para los alumnos que son dados de baja en otras modalidades educativas para concluir su Bachillerato.

SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL ESCOLAR (SICE): Es un sistema que permite administrar y agilizar por medio de procesos automatizados los trámites y servicios que proporciona el COBAQROO.

TRANSITO ENTRE MODALIDADES EDUCATIVAS (ESCOLARIZADA Y ABIERTA): Es un servicio académico que ofrece el COBAQROO dirigido a los alumnos que cursan sus estudios de Nivel Medio Superior en este Sistema Educativo y que por alguna razón de índole económica, académica, social o laboral tienen necesidad de continuar y/o concluir este ciclo de formación en más de una modalidad educativa.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

CAPÍTULO I
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

Artículo 5. La Enseñanza Abierta es una opción de Educación Media Superior que ofrece el Colegio de Bachilleres como una modalidad extraescolar y estará dirigida a la población que no puede acudir a un sistema escolarizado debido a sus características que pueden ser de índole económica, académica, social o laboral; sin embargo, tienen deseos y/o necesidad de iniciar, continuar o concluir este ciclo de formación.

Los estudios realizados en esta modalidad del COBAQROO tienen validez oficial al igual que la modalidad escolarizada y a distancia.

Deberá generar en el estudiante el interés y las habilidades de organizar por sí mismo la realización de sus actividades para el aprendizaje en sus tiempos y espacios y el estudiante estará obligado a responsabilizarse de la búsqueda de información y apoyos que le permitan desarrollar su capacidad de aprender a aprender, su autonomía a través de un proceso de estudio independiente y lograr la acreditación de sus estudios en forma autodidacta.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN AL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

Artículo 6.- Para ingresar al Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres se requiere:

I. Haber concluido los estudios de Educación Secundaria y poseer el Certificado correspondiente legalmente expedido.
II. Acudir al Departamento de Servicios Escolares para realizar su inscripción debiendo llevar la documentación solicitada.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN AL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

Artículo 7. Dentro del Sistema Abierto se consideran 5 tipos de Inscripciones, las cuales son:

I. Inscripción de Nuevo Ingreso.- Es aquella que se realiza a estudiantes que provienen directamente de la secundaria. Los requisitos que se deben cubrir son:

a) Certificado de secundaria o equivalente (original y una copia).
b) Acta de Nacimiento (original y una copia).
c) Solicitud de Inscripción al Centro de Servicios Académicos Integrales del

COBAQROO.

d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

e) Cubrir Cuotas de: Inscripción, Colegiaturas Mensuales y Credencial de Estudiante de acuerdo con el Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

II. Inscripción por Cambio de Adscripción Definitivo.- Es aquella que se realiza a los estudiantes que pertenecen al Sistema COBAQROO y que por su situación Académica causaron baja definitiva de la Modalidad Escolarizada y a Distancia (EMSaD). Los requisitos que se deben cubrir son:

a) Certificado de secundaria o equivalente (original y una copia).

b) Acta de Nacimiento (original y una copia).

c) Solicitud de Inscripción al Centro de Servicios Académicos Integrales del COBAQROO debidamente requisitada.

d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

e) Oficio de la Baja Definitiva del Plantel de Procedencia.

f) Oficio de Solicitud de Cambio de Adscripción del Plantel de Procedencia.

g) Cubrir Cuotas de: Inscripción, Colegiaturas Mensuales y Credencial de Estudiante de acuerdo con el Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

III. **Inscripción por Cambio de Adscripción Temporal.-** Que corresponde a los alumnos de Transito entre Modalidades que se describe en el título V capítulo II del presente Reglamento.

IV. **Inscripción por Trámite de Equivalencia.-** Quienes habiendo realizado estudios parciales que provienen de otras Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior dentro del Sistema Educativo Nacional podrán ser admitidos previo cumplimiento de lo siguiente:

a) Certificado de secundaria o equivalente (original y 2 copias).

b) Acta de Nacimiento (original y 2 copias).

c) Solicitud de Inscripción al Centro de Servicios Académicos Integrales del COBAQROO.

d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

e) Obtenga la Equivalencia de Estudios, realizada conforme a las disposiciones establecidas por el COBAQROO, y de acuerdo a la demás normatividad vigente oficial que rige en esta materia.

f) 6 fotografías tamaño infantil blanco y negro acabado mate con saco gris claro.

Para tal fin, deberán entregar certificado parcial de estudios en original y dos copias y si el aspirante proviene de otro Estado de la República Mexicana, éste deberá estar debidamente legalizado. Asimismo, entregará original del Plan de Estudios debidamente sellado y firmado por la Institución Educativa de procedencia.

En caso de no contar con el Certificado Parcial de estudios al momento de la inscripción, esta se podrá realizar con una constancia con calificaciones debidamente sellada y firmada por la Institución de procedencia.

El Certificado Parcial de Estudios deberá entregarlo a más tardar en un plazo de 90 días hábiles después de haber realizado su inscripción, de no cumplir con lo antes dispuesto no procederá su reinscripción al semestre inmediato superior y no le serán reconocidos los estudios realizados en el COBAQROO.

a) Cubrir cuotas de: Trámite de Equivalencia, Inscripción, Colegiaturas Mensuales y Credencial de Estudiante de acuerdo con el Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

V. Inscripción por Trámite de Revalidación.- Quienes habiendo realizado estudios de secundaria o parciales de bachillerato en el extranjero y soliciten inscripción en el Colegio, podrán ser admitidos previo cumplimiento de lo siguiente:

a) Cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento.

b) Presentar la revalidación de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación en el Estado.

c) Deberá de satisfacer los requisitos legales de residencia en el país: visa de estudiante o FM-3.

d) Cubrir cuotas de: Inscripción, Colegiaturas Mensuales y Credencial de Estudiante de acuerdo con el Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

Los documentos originales se devolverán al alumno una vez cotejados con las copias, mismas que quedarán en el expediente del alumno con el nombre y firma de quien cotejó, así como el sello del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 8.- Si se comprueba la ilegitimidad total o parcial de los documentos de inscripción o vigencia, éstos serán nulos y quedarán sin efecto todos los beneficios que se hayan derivado de aquéllos. Así mismo, el alumno que haya entregado el documento ilegítimo quedará imposibilitado en forma definitiva para gestionar nueva inscripción en el Colegio sin menoscabo de otras sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 9.- Una vez inscrito el estudiante en el Centro de Servicios Académicos Integrales en la modalidad de Enseñanza Abierta del COBAQROO, podrá cambiar de Capacitación para el trabajo por una sola ocasión hasta la conclusión de sus estudios en esta modalidad de acuerdo con las opciones que se ofrecen.

Artículo 10.- Las reinscripciones de los estudiantes se realizarán semestralmente y las colegiaturas mensualmente debiendo cubrir la cuota correspondiente de acuerdo al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

Artículo 11.- La inscripción, reinscripción, colegiaturas y demás trámites escolares podrán ser efectuados únicamente por el interesado, padres o tutores.

Artículo 12.- Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción los estudiantes que no concluyan los trámites correspondientes en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la fecha de solicitud de ingreso.

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN EN EL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

Artículo 13.- La evaluación del aprendizaje debe ser un elemento esencial en todo servicio educativo y de manera particular lo es en el Centro de Servicios Académicos Integrales en la Modalidad de Enseñanza Abierta del COBAQROO. Por las características de esta modalidad educativa, la evaluación del aprendizaje deberá ser el medio que permite conocer el avance y dificultades del estudiante en su proceso de

aprendizaje y además proporcionará los elementos para decidir la acreditación de los conocimientos demostrados.

Artículo 14.- Los estudiantes del Centro de Servicios Académicos Integrales en la Modalidad de Enseñanza Abierta COBAQROO deberán cursar sus asignaturas conforme al Plan de Estudios vigente.

Artículo 15.- El plazo máximo para concluir los estudios de bachillerato en esta modalidad será de seis años a partir del momento que formaliza su inscripción.

Artículo 16.- La Carga Académica para cada estudiante será de hasta dos asignaturas, teniendo derecho de solicitar otra asignatura en el momento que acredita alguna de éstas. Se podrá otorgar una carga académica mayor previo análisis y aprobación de la Coordinación del CSAI.

Artículo 17.- El estudiante de la Modalidad Abierta dispone para acreditar cada asignatura de cinco oportunidades como máximo seleccionándolas de las opciones siguientes:

I. Cinco oportunidades por unidad.

II. Dos oportunidades de manera global y tres oportunidades por unidad.

III. Una oportunidad en Curso de Nivelación Académica, una oportunidad en Examen Global y tres oportunidades de exámenes por unidad.

El estudiante que opta por las dos primeras opciones no tendrá derecho al Servicio de Cursos de Nivelación Académica. De no acreditar en las cinco oportunidades, causará baja definitiva de la modalidad de Enseñanza Abierta.

Artículo 18.- El estudiante deberá realizar el pago correspondiente a cada uno de los exámenes que solicite de acuerdo con el Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

Artículo 19.- La elaboración de los exámenes estará a cargo de los Asesores, debiendo cumplir con los lineamientos pedagógicos establecidos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

Artículo 20.- Es responsabilidad del docente, el dar a conocer a los alumnos los

resultados de su examen, antes de capturar sus calificaciones en el programa SICE y de hacer entrega de sus actas y exámenes debidamente firmadas al titular o encargado de la oficina de Apoyo Académico o personal designado por el Centro Educativo. Las actas y exámenes serán entregados por el Asesor a más tardar tres días hábiles después de haberlos recibido.

Artículo 21.- El estudiante que habiendo realizado sus trámites de solicitud de examen y que por alguna razón no se presente, tendrá derecho a este únicamente si justifica su inasistencia mediante documento debiendo presentar en la siguiente aplicación.

Artículo 22.- La escala que se utilizará para registrar la calificación de cada prueba escrita será de cero a cien, toda calificación inferior a sesenta será reprobatoria. Cada uno de los exámenes aplicados tendrá un valor de 100%.

Artículo 23.- Los exámenes de todas las asignaturas constituyen el 100% de la calificación, por lo que se deberá promediar para emitir una calificación final del Bachillerato.

CAPITULO V
DE LA REVISION DE EXÁMENES Y RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

Artículo 24.-En caso de inconformidad con alguna calificación por parte del estudiante se realizará lo siguiente:

I. El estudiante solicitará al Coordinador (a) del Centro Educativo la revisión por escrito.
II. La solicitud deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación.
III. El examen se revisará por la academia de maestros del área de conocimientos o bien por otro docente que cubra el perfil académico correspondiente.
IV. La resolución de la Academia de Maestros o bien del docente que realice la revisión, constituirá la calificación definitiva obtenida en dicho examen por el estudiante.

Artículo 25.- Cuando en alguna asignatura se haya asentado por error una calificación distinta a la que verdaderamente fue asignada por el Asesor, el Coordinador del Centro de Servicios Académicos Integrales COBAQROO autorizará la rectificación en el caso de que:

I. El estudiante lo solicite por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación en que aparezca

el error.

II. El maestro Asesor solicite por escrito a la Coordinación del Centro de Servicios Académicos Integrales del COBAQROO, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega oficial de las calificaciones, debiendo el Asesor autorizar con su firma la rectificación en el acta correspondiente y anexar la evidencia del error.

Artículo 26.- Una vez expedido el Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato, no procederá revisión alguna de los exámenes de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del COBAQROO vigente.

CAPÍTULO VI

DE LAS BAJAS EN EL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

Artículo 27.- Se deberá entender por baja, la suspensión de la relación entre el alumno y el COBAQROO.

Artículo 28.- Las bajas en el CSAI en la Modalidad Abierta pueden ser de dos tipos:

I. Baja Temporal que es:

a) Cuando el alumno lo solicita de manera voluntaria.

II. Baja Definitiva que es:

a) Cuando el alumno agota todas sus oportunidades para acreditar las asignaturas,

b) Cuando el alumno agota los seis años que tiene para concluir su nivel de Bachillerato,

c) Cuando el alumno incurre en las causales que marca el Reglamento de Conducta para la Vida Escolar de los Alumnos.

CAPÍTULO VII

DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 29.- Deberá entenderse por certificación de estudios, al proceso mediante el cual el COBAQROO reconoce legalmente los estudios realizados y aprobados por sus alumnos mediante la expedición del certificado correspondiente.

Artículo 30.- Los documentos oficiales que expide el COBAQROO, para certificar estudios, ya sea total o parcial, son los siguientes:

I. Certificado de Terminación de Estudios: Es el documento oficial que certifica los estudios, de los alumnos que acreditaron todas las asignaturas del plan de estudios.

Requisitos para la expedición del Certificado de Terminación de Estudios:

a) 6 fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro.

b) 6 fotografías tamaño diploma de frente en blanco y negro.

c) En caso de ser un alumno que haya ingresado por trámite de equivalencia, deberá entregar la equivalencia de estudios, expedida por el Colegio.

d) Cubrir la cuota correspondiente conforme al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

II. Certificado Parcial de Estudios: Es el documento oficial que certifica los estudios cursados y acreditados por el alumno, que cubrió parcialmente el plan de estudios del COBAQROO.

Requisitos para la expedición del Certificado Parcial de estudios:

a) 6 fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro.

b) En caso de ser un alumno que haya ingresado por trámite de equivalencia, deberá entregar la equivalencia de estudios, expedida por el Colegio.

c) Cubrir la cuota correspondiente conforme al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO vigente.

III. Duplicado de Certificado: Es el documento oficial, equivalente al de terminación de estudios, y que se expide a solicitud del interesado.

Requisitos para la expedición del Duplicado de Certificado de Estudios:

a) 6 fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro.

b) Cubrir la cuota correspondiente conforme al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

El plazo para la entrega de los certificados que se envían para firma del Director General es de un mes a partir de la fecha que haya sido recepcionado en el Departamento de Registro y Control Escolar.

CAPÍTULO VIII

DE LA LEGALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 31.-Se entiende por legalización al acto administrativo, por medio del cual la autoridad competente certifica, que son auténticas las firmas que obran en un documento oficial expedido por el COBAQROO, y que estás fueron plasmadas en su momento, por los funcionarios en apego a sus atribuciones. Los trámites de legalización se realizan a solicitud del interesado, no son de carácter obligatorio, depende de la necesidad del interesado.

Este trámite puede ser realizado directamente por el alumno con la autoridad que certifica, siempre y cuando en su localidad haya recaudadora de rentas del Gobierno del Estado, en caso contrario el Colegio ofrece este servicio para la realización de este trámite.

Artículo 32.-El alumno que decida realizar el trámite de legalización a través del Colegio, deberá realizar el pago por este servicio, conforme al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente. A esta cantidad se le deberá sumar el cobro del pago que se realiza ante la Recaudadora de Rentas del Gobierno del Estado, por concepto de legalización, conforme al Tabulador Vigente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Artículo 33.- La legalización de los documentos oficiales del COBAQROO, lo realiza de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO IX

EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y CONSTANCIAS DE ESTUDIO

Artículo 34.- La credencial es el documento que facilitará la identificación del alumno, para la realización de trámites escolares y para que sea expedida se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser alumno del COBAQROO.

II. Cubrir la cuota correspondiente conforme al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

Artículo 35.- La Constancia de Estudios es un documento oficial en el cual se registra el avance académico de los alumnos, al momento en que estos lo soliciten, puede ser con o sin calificaciones y para expedirla se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito o haber sido alumno del COBAQROO.

II. Llenar el formato de solicitud proporcionado por el Departamento de servicios Escolares del CSAI.

III. Cubrir la cuota correspondiente conforme al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ASESORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 36.- La Asesoría Académica es un Servicio Académico opcional a través del cual el Asesor interactúa con él o los estudiantes para propiciar aprendizajes significativos que redunden en su desarrollo individual y social. Este será el proceso mediante el que se orientará a los sujetos para que se relacionen con el conocimiento.

I. En este contexto consiste en:

a) Coordinar el proceso de aprendizaje.
b) Promover actividades para propiciar el estudio independiente y el logro de los objetivos.

c) Apoyar en el desarrollo del razonamiento lógico-metodológico del estudiante.
d) Orientar al estudiante para la estructuración de su propia metodología de estudio.
e) Detectar los factores que facilitan o dificultan el aprendizaje.
f) Verificar el ritmo de avance de los estudiantes a fin de innovar técnicas que favorezcan los aprendizajes significativos.
g) Contribuir en la formación de un pensamiento reflexivo basado en la realidad.

Artículo 37.- Los estudiantes que pueden participar en las Asesorías Académicas, son todos aquellos que se encuentren inscritos en cualquier institución Educativa del Nivel Medio Superior o bien requieran de un reforzamiento en este nivel.

Artículo 38.- Los requisitos que deberán cubrir los estudiantes que soliciten este servicio son:

I. Llenar la Cédula de Inscripción para Asesorías Académicas.
II. Presentar copia del Temario de la Asignatura en la que solicite la Asesoría.
III. Cubrir Cuota de Inscripción de acuerdo con el Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.
IV. Apegarse a la Normatividad de la Institución.

Artículo 39.- Para los estudiantes que soliciten este servicio de Asesorías académicas, los resultados obtenidos en su aprendizaje no representarán calificación alguna para la Institución a la cual se encuentre adscrito, ni para el COBAQROO.

Artículo 40.- Las Asesorías Académicas podrán ofrecerse de manera individual o grupal, debiendo conformar los grupos por asignatura con un mínimo de 10 y un máximo de 15 estudiantes.

Artículo 41.- Los estudiantes podrán utilizar el Servicio de Asesorías Académicas de acuerdo a lo siguiente:

I. Este servicio se contratará por mes.

II. Se programará semanalmente con una duración de 7.5 horas distribuidas en 1.5 horas por día.

III. El servicio se desarrollará semestralmente de acuerdo con el calendario escolar vigente.

TITULO CUARTO

DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 42.- Los Cursos de Nivelación Académica se conciben como un servicio académico que consiste en la implementación de **cursos intensivos** basados en los Programas de Estudios de las diferentes asignaturas del Plan de Estudios vigente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, cuya duración en horas es la misma del curso normal de la asignatura correspondiente, distribuyéndose para su desarrollo en sesiones mínimas de dos horas diarias y máximas de cinco.

Estos cursos constituyen un servicio académico permanente que se ofrece a los estudiantes de las modalidades escolarizada y abierta.

Artículo 43.- Los Cursos de Nivelación Académica se coordinarán a través de los Centros de Servicios Académicos Integrales, debiéndose autorizar la propuesta que presentan los Planteles de acuerdo con la demanda estudiantil detectada.

Artículo 44.- Para autorizar los Cursos de Nivelación Académica se requerirá:

I. Presentar la programación de Cursos de Nivelación Académica en el formato correspondiente.

II. Cubrir el número de horas que corresponde a las asignaturas del Plan de estudios vigente.

III. Cubrir el Perfil académico del Docente que impartirá cada curso de acuerdo a la Tabla de Perfiles Profesiográficos del COBAQROO.

IV. Cubrir el mínimo de 10 estudiantes y el máximo de 25 por grupo.

V. En caso de no cubrir el mínimo de 10 estudiantes se deberá garantizar con la participación de los padres de familia de los estudiantes interesados en tomar el

curso, pagar el costo correspondiente al mínimo.

Artículo 45.- Para que los estudiantes de la Modalidad Escolarizada que presentan problemas de índole académico puedan tomar Cursos de Nivelación Académica con el fin de regularizar sus asignaturas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber reprobado de 1 hasta 5 asignaturas en un semestre o acumuladas.

II. Haber cubierto un 80% de asistencia a clases en cada bimestre de la asignatura correspondiente.

III. Haber sustentado sus exámenes de regularización de acuerdo con el Reglamento Escolar del COBAQROO.

IV. En el caso de los estudiantes que hayan acumulado hasta 5 materias reprobadas y algunas de ellas correspondan a semestres anteriores al cursado, esas asignaturas serán las que deberán llevar en Curso de Nivelación Académica, siempre y cuando la programación lo permita.

V. Cumplir con los requisitos de inscripción a Curso de Nivelación Académica de acuerdo con este Reglamento.

VI. El estudiante durante su trayectoria académica sólo tendrá la oportunidad de tomar hasta 6 Cursos de Nivelación Académica.

Artículo 46.- Los estudiantes de la modalidad de Enseñanza Abierta que participen en los Cursos de Nivelación Académica deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Hacer uso de este recurso de aprobación hasta por doce ocasiones a lo largo de toda su trayectoria como estudiante de la Modalidad Abierta del COBAQROO.

II. Los estudiantes inscritos en Curso de Nivelación Académica no se les autorizará presentación de exámenes en el horario del curso.

III. De no aprobar los cursos solicitados, estos serán contabilizados como una oportunidad del total que dispone para acreditar las asignaturas de manera global.

Artículo 47.- El alumno sólo podrá llevar un Curso de Nivelación Académica por asignatura y se autorizará hasta 2 cursos por período escolar fuera de sus asesorías siempre y cuando estén programados en horarios distintos.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN A LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 48.- La inscripción para los estudiantes de la Modalidad Escolarizada y Abierta deberá hacerse bajo los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud por escrito avalada por la Dirección, Jefe del Departamento de Servicios Escolares del Centro Educativo de origen y Padre o Tutor, al Departamento de Servicios Escolares del Centro de Servicios Académicos Integrales.

II. Tener una matricula vigente en el Sistema Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

III. Pagar la cuota correspondiente de inscripción de acuerdo con el Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente en el Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales del Centro de Servicios Académicos Integrales en la zona que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 49.- Para tener derecho a la acreditación de la asignatura cursada, el estudiante deberá cubrir obligatoriamente un mínimo de 90% de asistencia a clases y haber aprobado cada una de las unidades que integran la asignatura.

Artículo 50.- El maestro Asesor deberá evaluar el contenido programático de la asignatura mediante un examen por cada unidad que integre el programa de estudios vigente, debiendo emitir una calificación promedio al concluir el curso.

Artículo 51.- Al término del Curso de Nivelación Académica, el maestro Asesor deberá entregar el resultado de las calificaciones finales obtenidas al Departamento de Apoyo Académico y/o Servicios Escolares del Centro de Servicios Académicos Integrales, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 52.- El Departamento de Apoyo Académico y/o Servicios Escolares del Centro de Servicios Académicos Integrales se hará responsable de entregar las actas oficiales de calificaciones para el registro correspondiente en el Departamento de Servicios Escolares del Plantel de procedencia de los alumnos.

Artículo 53.- La calificación Máxima aprobatoria del Curso de Nivelación Académica, será de 100 puntos y la mínima de 60 puntos.

Artículo 54.- El estudiante de la Modalidad Escolarizada que repruebe el Curso de Nivelación Académica causará baja definitiva, siempre que haya agotado sus oportunidades de acreditación especial.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN DE EXAMÉNES Y LA RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 55.- Cuando el alumno este inconforme en una calificación de examen, éste podrá solicitar por escrito la revisión del examen a la Coordinación del CSAI dentro de

los tres días hábiles siguientes a la fecha oficial de la entrega de calificaciones y el (la) Coordinador (a), designará una Comisión Revisora integrada al menos por dos docentes distintos del que haya asignado la calificación, a fin de que la ratifiquen o rectifiquen mediante el análisis del examen que sirvió de base para su asignación.

La resolución de la Comisión Revisora constituirá la calificación definitiva del alumno y será inapelable.

Artículo 56.- Cuando en alguna asignatura se hayan asentado por error una calificación distinta a la que verdaderamente fue asignada por el docente, el o (la) Coordinador (a) autorizará la rectificación en el caso de que:

I. El alumno interesado la solicite por escrito, dentro de los tres días siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación en que aparezca el error, y el docente que haya asentado erróneamente comunique por escrito la corrección de la calificación al Departamento de Servicios Escolares, para que se capture la calificación correcta en el SICE.

II. El docente la solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega oficial de sus calificaciones anexando la evidencia del error.

CAPÍTULO V
DE LA CONTRATACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL PERSONAL DOCENTE PARA LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 57.- El personal docente que impartirá los Cursos de Nivelación Académica será contratado por honorarios y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Cubrir el perfil profesional que corresponda con la asignatura que impartirá de acuerdo con la Tabla de Perfiles Profesiográficos del COBAQROO.

II. Tener experiencia comprobable en la impartición de la asignatura.

III. Participar en reunión previa al inicio de los Cursos.

IV. Entregar al finalizar el curso el Acta de calificaciones al CSAI.

V. Entregar al finalizar el curso los instrumentos de evaluación aplicados.

VI. Presentar Currículum Vitae incluyendo los siguientes documentos
    a) Titulo profesional.
    b) Cedula Profesional.
    c) Registro Estatal de Profesionistas.

VII. Entregar copia de Clave Única de Registro de Población (CURP).

VIII. Entregar copia de su Credencial de Elector.

Artículo 58.- Los docentes que impartirán los Cursos de Nivelación Académica, deberán ser profesionales de las diferentes áreas de conocimiento y que actualmente se encuentren activos como personal docente de cualquier Institución del Sistema Educativo. En el caso de los que tengan relación laboral con el COBAQROO podrán impartir el Curso de Nivelación Académica a estudiantes que no hayan atendido en un curso regular inmediato anterior al de nivelación, siempre que se trate de la misma asignatura.

Artículo 59.- El personal directivo de los Planteles sedes de los Cursos de Nivelación Académica deberá entregar al Centro de Servicios Académicos Integrales de la zona correspondiente, la documentación necesaria para el trámite de pago por el servicio profesional prestado por los docentes contratados para impartir los Cursos de Nivelación Académica. Siendo la siguiente:

I. Nómina en formato autorizado.

II. Currículum Vitae del Personal docente contratado.

III. Copia legible de Clave Única de Registro de Población de cada docente.

IV. Copia legible de la Credencial de Elector de cada docente.

V. Tarjetas de Control de Asistencia.

Artículo 60.- El Personal directivo de los Centros de Servicios Académicos Integrales deberá remitir al Departamento de CSAI la documentación correctamente requisitada para gestionar el pago oportuno del Servicio profesional prestado por la impartición de los Cursos de Nivelación Académica, una semana después de haber iniciado los cursos programados.

Artículo 61.- El Departamento de CSAI gestionará ante la Dirección Administrativa del COBAQROO la liberación de los recursos para el pago correspondiente del Servicio

profesional prestado para los Cursos de Nivelación Académica, previa verificación del cumplimiento de la normatividad y Reglamentos del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO QUINTO

DEL TRANSITO ENTRE MODALIDAES EDUCATIVAS:

ESCOLARIZADA Y ABIERTA

CAPÍTULO I
DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRANSITO ENTRE MODALIDADES EDUCATIVAS: ESCOLARIZADA Y ABIERTA

Artículo 62.- Todos los estudiantes de la Modalidad Escolarizada del COBAQROO tendrán la opción de transitar a la Modalidad Abierta y en su caso retornar a la Modalidad Escolarizada. Así mismo, los estudiantes de la Modalidad Abierta podrán transitar a la Modalidad Escolarizada y retornar a la Modalidad Abierta. En ambos casos deberán de observarse las disposiciones del presente Reglamento y el Reglamento Escolar de la Modalidad Escolarizada.

Artículo 63.- Los estudiantes del Colegio de Bachilleres de la Modalidad Escolarizada que podrán utilizar este servicio académico de Tránsito entre Modalidades deberán encontrarse en los casos siguientes:

I. Ser estudiante que cursa actualmente sus estudios de manera regular en la Modalidad Escolarizada y optar por cursar las asignaturas que continúan bajo la Modalidad de Enseñanza Abierta.

II. Ser estudiante que cursa actualmente sus estudios en la Modalidad Escolarizada y su situación académica es irregular porque adeuda de 1 hasta 3 asignaturas.

III. Ser estudiante que se encuentra actualmente en baja temporal de la Modalidad Escolarizada y optar por cursar las asignaturas que adeuda y la de los semestres subsecuentes mediante la modalidad de Enseñanza Abierta.

Artículo 64.- El Tránsito que permite la continuidad del estudiante sin perder el ciclo escolar no aplicará para los estudiantes de primer semestre de la Modalidad Escolarizada que hayan reprobado seis o más asignaturas.

Artículo 65.- Los estudiantes en situación de baja temporal de la Modalidad Escolarizada, podrán optar por cursar las asignaturas que adeuden y la de los semestres subsecuentes solicitando su cambio a la Modalidad de la Enseñanza Abierta del COBAQROO. En su oportunidad podrán solicitar su reincorporación a la Modalidad Escolarizada en el semestre inmediato superior al que hayan acreditado siempre y cuando su situación académica sea regular o sólo adeuden de una a tres asignaturas.

Artículo 66.- Los estudiantes del Colegio de Bachilleres de la Modalidad Abierta que podrán utilizar este servicio académico de Tránsito entre Modalidades deberán encontrarse en los casos siguientes:

I. Ser estudiante que cursa actualmente sus estudios en la Modalidad de Enseñanza Abierta sin haber estado en la Modalidad Escolarizada.

II. No haber causado baja definitiva de la Modalidad Escolarizada del COBAQROO.

III. El estudiante de nuevo ingreso de la Modalidad Abierta que haya acreditado un semestre completo.

IV. El estudiante que curse de segundo semestre en adelante y que adeude de una a tres asignaturas.

V. Al momento de su inscripción:

a) Para los alumnos de primero a tercer semestre no ser mayor de 20 años de edad.

b) Para los alumnos del cuarto semestre no ser mayor de 23 años de edad.

VI. Que exista cupo en el Plantel solicitado.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA EL TRANSITO ENTRE MODALIDADES EDUCATIVAS: ESCOLARIZADA Y ABIERTA

Artículo 67.- El procedimiento para los estudiantes que decidan por este recurso académico se dará de la siguiente forma:

I. Para un estudiante regular e irregular que solicita baja temporal de la Modalidad Escolarizada:

a) El estudiante, padre o tutor deberá solicitar por escrito el cambio y la baja temporal ante la Dirección del Plantel de procedencia.

b) El estudiante, padre o tutor deberá realizar la inscripción en el Centro de Servicios Académicos Integrales al cual desea ingresar para continuar o regularizar los estudios debiendo presentar los documentos siguientes:

1. Acta de nacimiento (original y una copia).
2. Certificado de secundaria o equivalente (original y una copia).
3. Una Copia de la Clave de Registro Único de Población (CURP).
4. Una copia del oficio de solicitud de cambio temporal.
5. Una Copia de la Solicitud de baja temporal.

Los documentos originales se devolverán al alumno una vez cotejados con las copias, mismos que quedarán en el expediente del alumno con el nombre y firma de quien cotejó, así como el sello del Departamento de Servicios Escolares.

II. Para el estudiante que cursa sus estudios en la Modalidad de Enseñanza Abierta sin haber estado en la Modalidad Escolarizada y desea continuar sus estudios en ésta última:

a) El estudiante, padre o tutor deberá solicitar por escrito el cambio y la baja temporal ante la Coordinación del Centro de Servicios Académicos Integrales de procedencia.

b) El estudiante, padre o tutor deberá realizar su inscripción en el Plantel al cual desea ingresar para continuar sus estudios debiendo presentar los documentos siguientes:

1. Acta de nacimiento (original y una copia)
2. Certificado de secundaria o equivalente (original y una copia)
3. Una Copia de la Clave de Registro de Población (CURP).
4. Una copia del oficio de solicitud de cambio temporal
5. Una Copia de la solicitud de baja temporal.

Los documentos originales se devolverán al alumno una vez cotejados con las copias, mismos que quedarán en el expediente del alumno con el nombre y firma de quien cotejó, así como el sello del Plantel.

III. En ambos casos se deberá cubrir la cuota establecida de acuerdo al

Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN EN EL SERVICIO DE TRANSITO ENTRE MODALIDADES

Artículo 68.-La Evaluación se llevará de conformidad a lo establecido en la Reglamentación correspondiente de la Modalidad de Enseñanza Abierta y Modalidad Escolarizada del COBAQROO, según sea el caso.

Artículo 69.- El Tránsito entre Modalidades, podrá efectuarse por una sola vez durante todo el tiempo que dure su trayectoria académica como estudiante del COBAQROO.

TÍTULO SEXTO

CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES

Artículo 70.- El Centro de Enseñanza de Idiomas Bachilleres (CEIB) es un Servicio Académico que deberá ofrecer una educación completa en su plan de estudios el cual estará enfocado al ámbito de los idiomas como segunda lengua en la modalidad constructiva y comunicativa. La preparación del estudiante deberá abarcar el desarrollo de las cuatro habilidades básicas del idioma: comprensión, audición, expresión oral y lecto-escritura, considerándose como complemento para los usuarios la oportunidad de interpretar y tener acceso a la tecnología de punta.

Artículo 71.- Su Plan de Estudios comprende diez niveles a cursar divididos en bimestres.

Artículo 72.- Para autorizar la apertura de cualquier grupo del CEIB se requerirá de un mínimo de 10 estudiantes y un máximo de 25.

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES

Artículo 73.- La inscripción deberá hacerse bajo los siguientes requisitos:

I. Tener 12 años o más.
II. Copia del Acta de Nacimiento.
III. Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro.
IV. Llenar el formato correspondiente.
V. Realizar el pago único por el bimestre a cursar conforme al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.
VI. Adquirir la bibliografía correspondiente al nivel.

Artículo 74.- Todo aspirante al Centro de Enseñanza de Idiomas Bachilleres que maneje el o los idioma(s) que se ofrezcan en el CEIB tendrá derecho de solicitar un examen de ubicación (un examen general que representa cada uno de los 10 niveles). Esta es una herramienta que nos permitirá conocer y evaluar las necesidades lingüísticas del estudiante. La calificación que el solicitante obtenga en un determinado nivel será aceptada y reconocida para los niveles inferiores, misma que deberá registrarse en el acta de ubicación.

CAPÍTULO II
DE LA REINSCRIPCIÓN AL CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES

Artículo 75.- La reinscripción deberá hacerse bajo los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado el nivel anterior.

II. Llenar el formato de reinscripción.

III. Cubrir el pago bimestral.

IV. Adquirir la bibliografía correspondiente al nivel

CAPÍTULO III
DE LA READMISIÓN AL CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES

Artículo 76.- Para proceder a la readmisión de un alumno de baja temporal por deserción u otra causa justificada se deberá de considerar:

I. Que se le readmite como alumno repetidor del nivel que estaba cursando.

II. El interesado deberá presentar el examen correspondiente al nivel que solicite debiendo obtener dictamen favorable para proceder a la readmisión de acuerdo al plan de estudios en vigor y a las disposiciones para mejorar su desempeño.

CAPÍTULO IV
DE LAS BAJAS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES

Artículo 77.- Las bajas en el CEIB únicamente se dan de forma temporal por deserción escolar en el momento en que el alumno deja de asistir sin justificación alguna.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS BACHILLERES

Artículo 78.- Para aprobar cada nivel, los alumnos deberán presentar las siguientes evaluaciones:

I. Examen por unidad.
   a) De primera oportunidad.
   b) De regularización.

II. Examen final (global).

Artículo 79.- El estudiante del CEIB dispone para acreditar cada nivel de cinco exámenes por unidad y un examen final, debiendo considerarse las siguientes ponderaciones:

Valor del examen	50%
Participación en clases	25%
Tareas	25%

Artículo 80.- Para que el alumno tenga derecho al examen final (global) se deberá considerar lo siguiente:

I. Haber acreditado todas las unidades del nivel correspondiente.

II. De reprobar una unidad en el nivel cursado, deberá regularizarse para continuar con la siguiente unidad.

III. Sólo podrá reprobar dos unidades como máximo para tener derecho a presentar el examen final.

IV. De reprobar más de dos unidades, no tendrá derecho a examen final, pero podrá solicitar un examen de ubicación el cual deberá aprobar con calificación mínima de 80 para reinscribirse al siguiente nivel.

Artículo 81.- La escala que se utilizará para registrar las calificaciones de cada examen será de 0 a 100. Toda calificación inferior a sesenta será reprobatoria.

Artículo 82.- Si el alumno no aprobará cualquier unidad por segunda vez, causará reprobación para el nivel en que se encuentre y su calificación será de 50. Deberá de reinscribirse como repetidor del nivel en el que este para el siguiente bimestre.

Artículo 83.- La calificación final para aprobar el nivel se obtendrá promediando las cinco unidades, con una ponderación de 90% más un examen final del 10%, con lo que se obtiene el 100% de la calificación.

Artículo 84.- Al término del nivel el maestro deberá entregar los resultados de las calificaciones finales obtenidas a la Coordinación del CEIB, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 85.- La coordinación del CEIB se hará responsable de la entrega de Boletas de las calificaciones oficiales al término de cada nivel (Bimestre) a los alumnos o padres de familia.

Artículo 86.- A la conclusión de los diez niveles del Plan de estudios del Centro de Enseñanza de Idiomas Bachilleres, el estudiante obtendrá su certificado y diploma correspondiente que indican que el estudiante concluyo satisfactoriamente los niveles del idioma intermedio en sus cuatro habilidades para continuar estudiando o para su uso en el sector público o privado.

CAPÍTULO VI
DE LA RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES EN EL CENTRO DE IDIOMAS BACHILLERES.

Artículo 87.- La rectificación y aclaración de las calificaciones de los exámenes de unidad y finales se hará previo a la entrega oficial a la Coordinación del CEIB,

considerando que:

I. El maestro del grupo deberá entregar los exámenes con los resultados obtenidos a cada estudiante.

II. El maestro del grupo realizará una retroalimentación del examen donde se dan a conocer las respuestas correctas.

III. Si existieran errores u omisiones al haber calificado, el alumno deberá solicitar al maestro del grupo la rectificación y corrección de su calificación al término de la retroalimentación del examen.

IV. El maestro del grupo realizará la rectificación de la calificación obtenida en ese momento en su lista provisional autorizando con su firma la corrección.

V. CAPÍTULO VII
DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE PARA EL CENTRO DE IDIOMAS BACHILLERES.

ARTÍCULO 88.- El personal docente que impartirá los cursos del idioma será contratado por honorarios y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cubrir el perfil profesiográfico que corresponda al idioma que impartirá con los siguientes documentos:

   a. Titulo profesional.
   b. Cedula Profesional.
   c. Registro Estatal de Profesionistas.

II. Tener experiencia comprobable en la impartición de idiomas.

III. Presentar la siguiente documentación:

a) 6 fotografías tamaño infantil blanco y negro.

b) Solicitud de empleo (original y dos copias).

c) Curriculum Vitae.

d) Acta de nacimiento (cuatro copias).

e) Certificado del último grado de estudios, Licenciatura en idiomas o su equivalente.

f) Cartilla de Servicio Militar Nacional Liberada (tres copias) (solo sexo masculino)

g) Certificado medico de salud. (Original y dos copias).

h) Registro Federal de Contribuyentes (tres copias).

i) Constancia de no inhabilitación (original y dos copias) expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

j) Clave Única de Registro de Población CURP (tres copias).

k) Y en caso de ser extranjero presentar el permiso FM3 (tres copias).

TÍTULO SEPTIMO

CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN

Artículo 89.- Un Curso de Capacitación deberá considerar la impartición de un contenido temático en algún área específica para actualizar y enriquecer los conocimientos teórico-metodológicos, habilidades y destrezas de los usuarios. Este deberá tener un encuadre para su realización: objetivos, contenidos, población a la cual se dirige, responsabilidades del instructor y de los usuarios, metodología de trabajo, productos y duración.

Artículo 90.- Un Taller deberá considerar la impartición de un contenido temático en algún área específica para actualizar y enriquecer los conocimientos teórico-metodológico, habilidades y destrezas de los usuarios a través de la práctica. Este deberá tener un encuadre para su realización: objetivos, contenidos, población a la cual se dirige, responsabilidades del instructor y de los usuarios, metodología de trabajo, productos y duración.

Artículo 91.- Los cursos y talleres se ofrecerán a estudiantes del Nivel Medio Superior, personal docente y administrativo y/o público en general que requiera de capacitación y/o actualización.

Artículo 92.- Los cursos y talleres se ofrecerán en temáticas diferentes adecuándose a las necesidades de la población que se atenderá.

Artículo 93.- Para la organización de éstos cursos y talleres se llevarán a cabo las gestiones pertinentes ante las instituciones gubernamentales, educativas, particulares u otras que correspondan a la búsqueda del personal instructor idóneo para cumplir con un servicio de calidad.

Artículo 94.- Para la impartición de éstos cursos y talleres se determinará la población de usuarios, misma que variará desde los 15 hasta los 30, dependiendo de las características del servicio que se dará.

Artículo 95.- Para la organización de éstos cursos y talleres se llevarán a cabo las gestiones pertinentes ante las instituciones gubernamentales, educativas, particulares u otras que correspondan a la búsqueda de los espacios adecuados para la operación de éste servicio.

Artículo 96.- Todos aquellos usuarios que requieran de éste servicio de capacitación deberán acudir al Centro de Servicios Académicos Integrales correspondiente para solicitar el curso o taller de su interés y realizar los pagos conforme al Reglamento de Ingresos Propios del COBAQROO Vigente.

Artículo 97.- El COBAQROO a través de los Centros de Servicios Académicos Integrales otorgará documentos oficiales para dar validez a estos cursos y talleres: diplomas, reconocimientos, constancias de participación y de acreditación.

Artículo 98.- El personal Directivo de los Centros de Servicios Académicos Integrales deberá remitir al Departamento de CSAI los documentos correctamente requisitados para gestionar el pago correspondiente a los instructores de estos cursos y talleres.

Artículo 99.- El Departamento de los Centros de Servicios Académicos Integrales gestionará ante la Dirección Administrativa del COBAQROO la liberación de los recursos para el pago correspondiente del Servicio profesional prestado para los cursos y talleres, previa verificación del cumplimiento de la normatividad y Reglamentos del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General del COBAQROO.

Artículo Segundo: Será facultad exclusiva de la H. Junta Directiva del COBAQROO aprobar las modificaciones y las adiciones al presente Reglamento.

Artículo Tercero: Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto: El Reglamento General del Centro de Servicios Académicos Integrales del COBAQROO, de fecha 10 de julio del 2007 quedará abrogado a partir de que entre en vigencia el presente reglamento.

Artículo Quinto: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta Directiva.

El presente Reglamento se aprobó por mayoría de los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha trece de agosto de dos mil ocho, llevada a cabo en la Sala de Juntas " Jorge Mézquita Carvajal ", sita en el edificio de la Dirección General del COBAQROO.

H. JUNTA DIRECTIVA

Lic. Cora Amalia Castilla Madrid.
Secretaría de Educación y Presidente Suplente de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

Lic. José del Ángel Arjona Carrasco
Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo

Lic. Fredy Efrén Marrufo Martín
Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo

Antrop. Carlos Santos Ancira
Director General del Bachillerato de la S.E.P.

Lic. Julio Antonio Xuluc Chay
Encargado de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Quintana Roo.

Profr. Ignacio Herrara Muñoz
Representante del Sector Social en el Estado de Quintana Roo.

Lic. José Manuel Elías Coral
Representante del Sector Productivo del Estado de Quintana Roo

Ing. Manuel Conde Medina
Representante del Sector Productivo en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Francisco Alberto Flota Medrano
Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo.